



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

30 DE ENERO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

---

No.- 961

---



# REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

## ÍNDICE

**REGLAS DE FUNCIONAMIENTO** .....

**CAPÍTULO I** .....

**DISPOSICIONES GENERALES** .....

**CAPÍTULO II**.....

**DE LAS SESIONES DEL COMITÉ** .....

**CAPÍTULO III**.....

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ, DE SUS INTEGRANTES Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ** .....

**CAPÍTULO IV** .....

**DE LA CONVOCATORIA Y DE LA INSCRIPCIÓN** .....

**CAPÍTULO V** .....

**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**.....

**CAPÍTULO VI** .....

**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD** .....

**CAPÍTULO VII** .....

**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSACULACIÓN Y REMISIÓN DE CANDIDATOS FINALES AL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA** .....

**TRANSITORIOS:** .....



**REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** En términos de lo previsto en el artículo 56, párrafo primero, fracción II, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Poder Judicial del Estado debe integrar un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, el cual ejercerá las atribuciones previstas en los incisos b) y c) de la referida fracción II;

**SEGUNDO.** Conforme a lo señalado en el artículo 500, numeral 2, párrafo primero, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo que resulte aplicable de manera supletoria y el artículo 389, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado debe emitir las reglas para su funcionamiento, y al tenor de lo señalado en el punto segundo del ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE 2024-2025, atendiendo a lo establecido en el artículo 56, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

**TERCERO.** En Sesión Extraordinaria de 17 de enero de 2025, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia eligió como integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado, a los ciudadanos siguientes:

- |   |                         |
|---|-------------------------|
| <b>1. Martha Silvia Martínez Ocampo</b>   | <b>----- PRESIDENTA</b> |
| <b>2. Ramón Hipólito Hernández Aguayo</b> | <b>----- SECRETARIO</b> |
| <b>3. Ivonne Adriana Gaytán Bertruy</b>   | <b>----- VOCAL</b>      |

**CUARTO.** Una vez realizada la integración formal del Comité de Evaluación del Poder Judicial, su primera sesión pública en la que se materializó su instalación tuvo lugar el diecisiete de enero de dos mil veinticinco, sesión en la que se acordó la emisión de sus Reglas de Operación.

**QUINTO.** Con el objeto de pormenorizar los aspectos operativos para el adecuado ejercicio de las diversas atribuciones del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado previstas en el Acuerdo de Pleno, con fundamento en las disposiciones generales antes referidas se expiden las siguientes:

## REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** Las presentes Reglas tienen como objetivo regular el ejercicio de las atribuciones del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado, establecidas en el Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado y para el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2024-2025, contenido en el Decreto 080 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, tomando en cuenta las particularidades de las diferentes etapas de dicho proceso en las que le corresponde participar, así como los términos en los que recibirá el apoyo de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco.

**Artículo 2. Glosario.** Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. **Acuerdo de Pleno:** Acuerdo de diecisiete de enero de dos mil veinticinco, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado y para el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2024-2025, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, edición 8595, suplemento F, de dieciocho de enero de dos mil veinticinco;
- II. **CJPJT:** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Tabasco;
- III. **Comité:** El Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado previsto en el artículo 56, párrafo primero, fracción II, inciso b), de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco, cuyos integrantes desempeñaran sus funciones sin recibir retribución alguna;
- IV. **Convocatoria del Comité:** La convocatoria que emita el Comité;
- V. **Constitución Estatal:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- VI. **CPEUM:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **CEIC:** Centro de Estadística, Informática y Computación del Tribunal Superior de Justicia;

- VIII. **CEJ:** Centro de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado;
- IX. **Estrados:** Los estrados habilitados en donde se publicarán las notificaciones y avisos correspondientes, incluidos los listados;
- X. **LGIPE:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XI. **Listado de personas aspirantes:** Los relativos a las personas que se inscriban a la Convocatoria del Comité.
- XII. **Listado de personas aspirantes elegibles:** Los relativos a las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad;
- XIII. **Listados de personas mejor evaluadas:** Los relativos a las personas aspirantes que obtengan la mejor evaluación en términos de lo previsto en la convocatoria correspondiente.
- XIV. **Listados finales:** Los que deriven de la insaculación regulada en el artículo 56, fracción II, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- XV. **Micrositio:** El micrositio creado en la página web del Poder Judicial del Estado para el registro electrónico de las personas aspirantes;
- XVI. **POET:** Periódico Oficial del Estado de Tabasco;
- XVII. **Persona titular de la Presidencia:** Aquélla que sea electa para ejercer la Presidencia del Comité o quien la supla ante sus ausencias;
- XVIII. **Persona titular de la Secretaría Técnica:** La designada con ese carácter por el Pleno del Comité;
- XIX. **Personas aspirantes:** Las personas que se inscriban a la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado.
- XX. **Personas elegibles:** Las personas que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad en los términos que se describen en la Convocatoria del Comité;
- XXI. **PJET:** El Poder Judicial del Estado de Tabasco;
- XXII. **Pleno:** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- XXIII. **Reglas:** Las presentes Reglas de Operación, emitidas por el Comité y relacionadas con los aspectos operativos para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.
- XXIV. **Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado;
- XXV. **Secretaría General de Acuerdos:** La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia;

**Artículo 3. Días hábiles.** Para los efectos del ejercicio de las atribuciones del Comité, así como para el cómputo de los plazos respectivos, todos los días y horas son hábiles.

**Artículo 4. Domicilio del Comité.** Para los efectos de cualquier comunicación el domicilio de este Comité corresponde al del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, ubicado en calle Independencia esquina Nicolás Bravo sin número, colonia Centro, código postal 86000, Villahermosa,

Tabasco.

## CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

**Artículo 5. De los días y horario de las sesiones ordinarias.** El Comité celebrará sus sesiones, de manera ordinaria, los martes de cada semana, a partir de las 17 horas.

**Artículo 6. De las sesiones extraordinarias.** El Comité podrá celebrar las sesiones extraordinarias que consideren necesarias, cuando sean convocadas al menos con 4 horas de antelación, por la persona titular de su presidencia o por dos de sus integrantes.

**Artículo 7. De la presidencia, el quórum y de las votaciones.** El Comité celebrará sus sesiones bajo la conducción de la persona que lo presida. Para sesionar será necesaria la presencia de dos integrantes.

Ante la ausencia de quien lo presida, conducirá las sesiones la persona que tenga el carácter de Secretario. Las determinaciones del Comité serán adoptadas por mayoría simple.

**Artículo 8. Publicidad de las sesiones.** Las sesiones del Comité serán públicas cuando tengan como finalidad la aprobación de los listados de personas aspirantes elegibles, de personas mejor evaluadas o los listados finales. También tendrán ese carácter aquéllas en las que se califiquen los impedimentos planteados por sus integrantes, así como las que determine el Comité.

**Artículo 9. Modalidades de las sesiones.** Las sesiones del Comité se realizarán, de preferencia, a distancia, a través de plataformas digitales, salvo aquéllas que por su trascendencia determine que deben ser presenciales.

## CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ, DE SUS INTEGRANTES Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ

**Artículo 10. Atribuciones del Comité.** Para el ejercicio de las funciones

inherentes a su naturaleza, el Comité tiene entre las atribuciones necesarias, las siguientes:

- I. Crear una **Secretaría Técnica**, así como nombrar a su titular, para la adecuada ejecución de sus determinaciones y el auxilio en el ejercicio de sus funciones;
- II. Designar a uno o más de sus integrantes para que, en caso de así determinarlo, en su representación participen en las entrevistas que se deban realizar a las personas aspirantes elegibles;
- III. Aprobar los formatos de los dictámenes de elegibilidad y de evaluación curricular;
- IV. Las demás que resulten necesarias para el ejercicio de las atribuciones que le confieren la CPEUM, la LGIPE y la Constitución Estatal.

#### **Artículo 11. Atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité.**

Son atribuciones las siguientes:

- I. Representar al Comité;
  - II. Convocar a las sesiones del Comité o a las reuniones de trabajo que se requieran;
  - III. Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones del Comité;
  - IV. Firmar las actas y las resoluciones del Comité junto con la persona titular de la Secretaría Técnica;
  - V. Previo acuerdo del Comité, formular los requerimientos necesarios para la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes;
  - VI. Rendir informes periódicos a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado sobre el funcionamiento del Comité, por conducto de la Secretaría Técnica; y
  - VII. Las demás que le sean encomendadas por el Comité.
- 

**Artículo 12. Atribuciones de los integrantes del Comité.** Son atribuciones las siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la presidencia del Comité, la celebración de sesiones extraordinarias;
- II. Concurrir, participar y votar en las sesiones del Comité;
- III. En su caso, participar como representante del Comité, en las entrevistas que se realicen a las personas aspirantes para las que éste le confiera su representación;
- IV. Ejercer las actividades que les encomiende el Comité.

**Artículo 13. De la Secretaría Técnica.**

El Comité contará con una Secretaría Técnica, conformada por el personal y los recursos materiales necesarios para desempeñar eficazmente sus funciones, asegurando el óptimo desarrollo de las actividades encomendadas por el Comité.

La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a sesiones ordinarias conforme al calendario aprobado por el Comité, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la persona titular de la Presidencia;
- II. Someter a consideración de la persona titular de la Presidencia del Comité el orden del día de las sesiones ordinarias, así como el contenido de las actas;
- III. Tomar registro de la votación de las determinaciones que adopte el Comité;
- IV. Ejecutar las determinaciones que adopte el Comité;
- V. Elaborar los proyectos de actas y suscribir con la persona titular de la Presidencia las mismas;
- VI. Suscribir los oficios que resulten necesarios para ejecutar las determinaciones del Comité;
- VII. Coordinar que el personal del Poder Judicial que brinde su apoyo al Comité de Evaluación, cumpla con las tareas asignadas;
- VIII. Asistir al Comité en el desempeño de todas sus funciones;
- IX. Difundir a través de los estrados habilitados, las notificaciones correspondientes
- X. Integrar los expedientes relativos a los impedimentos planteados por los integrantes del Comité;
- XI. Una vez concluidas las funciones del Comité en el desarrollo del proceso de selección extraordinaria 2024-2025, someter a consideración de éste el



inventario del archivo de sus actas y demás documentación relacionada para su remisión al archivo del Poder Judicial del Estado, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos; y

XII. Las demás que determine el Comité.

**Artículo 14. Del trámite inicial de los impedimentos de los integrantes del Comité.** Cuando un integrante del Comité haga valer su impedimento para pronunciarse sobre la evaluación de elegibilidad de una o más personas aspirantes, lo remitirá por escrito firmado a la Secretaría Técnica con el objeto de que integre el expediente respectivo y a más tardar al día siguiente dé cuenta a la presidencia del Comité o en su caso al Secretario. Los impedimentos a los que se refiere este artículo también podrán plantearse en la sesión respectiva del Comité.

**Artículo 15. Del listado y resolución de los impedimentos.** Con base en la instrucción de la Presidencia del Comité, la Secretaría Técnica agregará al orden del día de la siguiente sesión, el punto relativo a un impedimento, cuya calificación se realizará de plano, sin mayor dilación y sin permitir el ofrecimiento de medio de prueba diverso a las documentales que, en su caso, estime conveniente aportar la o el integrante que lo planteó.

#### CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA Y DE LA INSCRIPCIÓN

**Artículo 16. De la elaboración y publicación de la Convocatoria.** La Convocatoria del Comité se aprobará con base en la propuesta elaborada, que contenga los requisitos establecidos en la CPEUM, la Constitución Estatal, la LGIPE, en las leyes secundarias aplicables y la Convocatoria General emitida por el Congreso. Posteriormente, ordenará su publicación en el Portal Electrónico Oficial del Poder Judicial del Estado y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**Artículo 17. Del micrositio para las inscripciones.** Para el registro de todas las personas interesadas, que quieran postularse como candidatos para la elección extraordinaria del 2025, el Comité, con el personal competente del CEIC, para garantizar el principio de igualdad de circunstancias, pondrán a disposición de la ciudadanía en general, un micrositio alojado en la página de internet del Poder Judicial, a través del cual, los aspirantes puedan registrarse, proporcionando los

datos y archivos electrónicos requeridos.

**Artículo 18. De los informes sobre el avance en la inscripción.** La Secretaría Técnica deberá informar diariamente a través del microsítio y por vía electrónica a los integrantes del Comité sobre el número de personas que se inscriban, precisando los datos relativos al nombre del aspirante, así como el cargo y, en su caso, distrito o región y especialidad al que se haya inscrito.

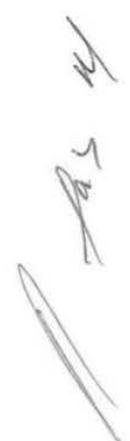
## CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

**Artículo 19. De los dictámenes de elegibilidad.** Cuando la Secretaría Técnica haya concluido con la integración del expediente electrónico formado con motivo de una inscripción, lo pondrá a disposición de los integrantes del comité de evaluación, por turno, con el objeto de que realicen su análisis y formulen el respectivo dictamen de elegibilidad.

**Artículo 20. Revisión del dictamen de elegibilidad en sesión del Comité.** En las sesiones ordinarias, el Comité analizará los dictámenes de elegibilidad que hayan sido emitidos, los que se listarán en el orden del día, previa autorización de la Presidencia del Comité y la Secretaría Técnica.

En la sesión respectiva, el integrante del Comité al que se hubiere turnado el dictamen emitirá opinión sobre su contenido y el sentido del mismo. Con base en dicha opinión y teniendo a la vista el expediente electrónico respectivo, el Comité, en Pleno y por mayoría, determinará si la persona aspirante cumple con los requisitos de elegibilidad. En caso afirmativo, ésta se incorporará al listado de las personas elegibles.

Durante las etapas del proceso descritas en el artículo anterior y el presente, los integrantes del Comité a través del microsítio o correo electrónico habilitado podrán solicitar a las personas aspirantes que aclaren la información o requisitos presentados o remitan documentación adicional dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la observación, en caso de que el aspirante no subsane el o los requisitos observados en el tiempo establecido, la postulación se tendrá por no presentada y será desechada.



**Artículo 21. De la conclusión de la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.** El Comité deberá concluir la revisión de los referidos dictámenes, a más tardar, el **atorce de febrero** de dos mil veinticinco, con el objeto que al día siguiente publique los listados de personas aspirantes elegibles tanto en el POET, como en los estrados habilitados, los medios electrónicos oficiales y redes sociales del Poder Judicial.

## CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD

**Artículo 22. Evaluación de idoneidad.** En términos de lo previsto en la Convocatoria, el Comité podrá instrumentar las medidas que resulten convenientes atendiendo al número de personas aspirantes elegibles por cargo, con base en lo previsto en los preceptos que integran este capítulo, tomando en cuenta la evaluación curricular, de honestidad y buena fama pública y, en su caso, las entrevistas públicas.

**Artículo 23. De los dictámenes de evaluación curricular.** Cuando el Comité determine la elegibilidad de una persona aspirante, el expediente electrónico respectivo se pondrá a disposición de la Secretaría Técnica con el objeto, que inicie la elaboración del dictamen de evaluación curricular mediante la aplicación de parámetros generales establecidos en la Convocatoria del Comité.

Concluido dicho dictamen, con el visto bueno del Presidente del Comité, será agregado al listado de evaluación curricular, pendientes de aprobar por el Comité en Pleno; además, será consultable por la persona integrante de éste, a la que le corresponda su análisis conforme al turno que se establezca por cargo al que se inscriban las personas aspirantes.

**Artículo 24. De la revisión del dictamen de evaluación curricular en sesión del Comité.** En las sesiones del Comité se analizarán los dictámenes de evaluación curricular pendientes de revisión, los que se listarán en el orden del día, previa autorización de la Presidencia del Comité y la Secretaría Técnica.

En la sesión respectiva, la o el integrante del Comité al que se hubiere turnado el dictamen, emitirá su opinión sobre la elegibilidad, y teniendo a la vista el expediente electrónico respectivo, el Comité determinará el resultado que corresponda a la persona aspirante. El resultado obtenido se incorporará a los listados respectivos.



**Artículo 25. De la evaluación de la buena fama pública.** Tomando en cuenta lo previsto en el artículo 97, fracción III de la CPEUM, así como el artículo 57, fracción IV de la Constitución Estatal, en los cuales se estableció que la buena fama pública es un requisito de elegibilidad, se habilitará el correo electrónico **quejascomitepje@tsj-tabasco.gob.mx** para que cualquier persona interesada, a partir del registro de un aspirante y hasta el 16 de febrero de dos mil veinticinco, pueda informar y aportar pruebas documentales que demuestren que una persona aspirante carece de honestidad, buena reputación o fama pública, en caso contrario, no se le dará trámite.

Cuando se reciba en el correo electrónico, información y pruebas documentales de la indicada en el párrafo anterior, la Secretaría Técnica lo informará a la Presidencia con el objeto de que se convoque a sesión del Comité dentro de las veinticuatro horas siguientes y dará vista al aspirante para que en un plazo de doce horas manifieste lo que a su derecho corresponda.

El Comité analizará las pruebas aportadas durante la evaluación de la idoneidad de las personas elegibles, decidiendo con base en elementos de prueba.

Si el Comité considera acreditada la falta honestidad, buena reputación o fama pública, la persona elegible será declarada no idónea para el cargo.

**Artículo 26. De la elaboración de las preguntas que serán utilizadas durante las entrevistas.** Para impedir filtraciones de información, el Comité en colaboración con el personal capacitado del CEJ, conformará las bases de preguntas que servirán para el desarrollo de las entrevistas, para lo cual deberán aplicar las medidas necesarias.

**Artículo 27. Convocatoria y desarrollo de las entrevistas.** Una vez que se tenga la lista de candidatos que hayan cumplido con todos los requisitos para acceder a una candidatura, se requiere comprobar los conocimientos técnicos necesarios para ejercer el cargo al que se postula, por ello el Comité, en su caso, convocará a los aspirantes a la etapa de entrevistas y notificará en los Estrados la modalidad, presencial o a distancia, en la que se celebrarán, precisando los horarios en las que tendrán lugar a partir de las ocho horas.

**Artículo 28. De la evaluación de las entrevistas.** Al concluir las entrevistas, en su caso, el Comité determinará el resultado obtenido por cada una de las Personas elegibles que hayan participado en esta evaluación, mismo que se se incorporará a los listados electrónicos correspondientes.



**Artículo 29. Determinación del resultado de la evaluación de idoneidad.** En las sesiones que celebre el Comité entre el catorce y el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, con base en los datos contenidos en los listados electrónicos, se obtendrán los resultados que correspondan a las personas elegibles. A continuación, con base en lo previsto en el artículo 56, párrafo primero, inciso C) de la Constitución Estatal, se determinará cuáles son las cinco personas elegibles mejor evaluadas por cada cargo, para el caso de Magistradas y Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces sujetos a elección; en la inteligencia de que con el fin de garantizar la equidad de género, se conformarán dos listados con las cinco candidatas mujeres y cinco candidatos hombres que hayan obtenido el mejor resultado en las etapas anteriores del proceso.

Los listados de personas mejor evaluadas serán publicados en los Estrados.

## CAPÍTULO VII

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSACULACIÓN Y REMISIÓN DE CANDIDATOS FINALES AL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Artículo 30. Del procedimiento para la insaculación.** Conforme a lo previsto en el artículo 56 fracción II, inciso C) de la Constitución Estatal, en sesión presencial que celebre el Comité a más tardar el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, llevará a cabo la insaculación de los listados de personas mejor evaluadas, para determinar los dos candidatos finales para cada cargo, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Comité.

**Artículo 31. Remisión de los listados finales al Pleno.** El Comité remitirá al Pleno, por conducto de la Secretaría Técnica, los listados finales que correspondan a cada uno de los cargos sujetos a elección, con el fin de que estos sean aprobados y posteriormente remitidos al Congreso del Estado para la integración del expediente de los candidatos que serán enviados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el cual tiene a cargo la organización de la elección extraordinaria.



**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Estas Reglas entrarán en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquense estas Reglas en el Portal Electrónico y en los estrados autorizados.

El Lic. Carlos De Jesús López Castillo, Secretario Técnico del Comité de Evaluación del Poder Judicial. -----

----- CERTIFICA: -----

Estas REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DEL VENTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, fueron emitidas por el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Tabasco en su sesión celebrada el día de hoy, por unanimidad de tres votos de los ciudadanos Lic. Martha Silvia Martínez Ocampo, Presidenta, Lic. Ramón Hipólito Hernández Aguayo, Secretario y Dra. Ivonne Adriana Gaytán Bertruy, Vocal.

Villahermosa, Tabasco a veintinueve de enero de dos mil veinticinco.



**MTRA. MARTHA SILVIA MARTÍNEZ OCAMPO**  
**PRESIDENTA**



**LIC. RAMÓN HIPÓLITO HERNÁNDEZ AGUAYO**  
**SECRETARIO**



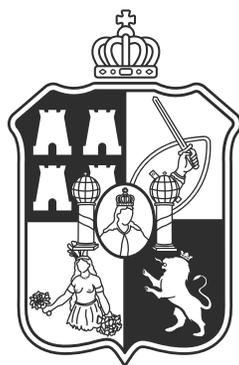
**DRA. IVONNE ADRIANA GAYTÁN BERTRUY**  
**VOCAL**

El licenciado **Carlos de Jesús López Castillo**, Secretario Técnico del Comité de Evaluación del Poder Judicial. -----

----- **CERTIFICA** -----

- - - Estas Reglas de Operación del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitidas el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, por el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Tabasco en su sesión celebrada en esa misma fecha, por unanimidad de tres votos de los ciudadanos Marta Silvia Martínez Ocampo Presidenta; Ramón Hipólito Hernández Aguayo, Secretario; y Ivonne Adriana Gaytán Bertruy, Vocal, consistentes en trece hojas, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticinco. -----





**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000705364139|

Firma Electrónica: J7sHdxQBn2mzoUZ3sMy26aXSxrxKs7VJwOO63zUGXCD1YZdZkq94UMoeQJWJnIS5Oi3LI/N  
OYUFgmBZ3nAbRFFDgcbs5axuaCmp7T0+f1oLYBmuxWxNnLXkeOT0eK1O9Sh5vSqCKwBwkh4IIHsIXgjChuK+R  
OFrcNVRJeVXHpfEfiMZggqyM6euB9J3hp1VUSsk4DocpgSbW3W5nJB/xOnomMz3ro/7Djf91y6ttTjsKZX8VVrcvxX  
px4C98cKVo7Kf+Y2JWnc/u8kXlzZPvdrGu54IH78Mf5hWZzwNNETXuD5FRw7Ne0xjmU3qWLnAxuPNBJcanpWlaj  
T/8Q+hCzw==